

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legaliza a favor de la «Sociedad Anónima Gomis Cornet» la ampliación del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona).**

La «Sociedad Anónima Gomis Cornet» ha solicitado la legalización de la ampliación del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar a favor de la «Sociedad Anónima Gomis Cornet» la ampliación del caudal utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en término municipal de Monistrol de Montserrat (Barcelona), concedido por resolución gubernativa de 11 de diciembre de 1891, a don José Playa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que como máximo podrá derivarse del río será de 10.500 litros/segundo, lo que representa una ampliación de 5.000 litros/segundo sobre el autorizado en la anterior concesión.

2.ª Los desniveles brutos correspondientes a los caudales de 10.500 litros/segundo y 5.500 litros/segundo son de 5,96 y 6,10 metros respectivamente.

3.ª Las obras serán las definidas en el proyecto que sirvió de base al expediente de legalización, suscrito por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana y el Ingeniero Industrial don J. Mas Giribet, en Manresa, octubre de 1849.

4.ª La potencia obtenible con el caudal máximo y altura de salto útil correspondiente al mismo es de 660 CV, en ejes de turbinas y 424 kW, en bornas de alternadores.

5.ª Se respecta la perpetuidad de la potencia de 345 CV, correspondiente a la concesión de 11 de diciembre de 1891, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Transcurrido este plazo la explotación del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado en concepto de canon la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia instantánea de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. Esta potencia representa el 47,72 por 100 de la máxima obtenible con el caudal de 10.500 litros/segundo señalada en la condición cuarta.

6.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario, cuando lo considere oportuno, el establecimiento de un módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza.

8.ª Queda sujeta esta concesión al abono del canon que se fije por los beneficios derivados de las obras de regulación del río constituidas o que en lo sucesivo se construyan por el Estado.

9.ª Serán de aplicación a esta concesión todas las condiciones de la otorgada en 11 de diciembre de 1891, en cuanto no se opongan a las de esta Resolución.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Río de Guía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).**

La Comunidad de Aguas «Río de Guía» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Río de Guía» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería con una sola alineación recta de 3.500 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 79º centesimales, que se emboquillará a la cota 1.825 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Los Encerraderitos» o «Natero de don Manuel», en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y mayo de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 3.395.692,02 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, acta que deberá ser sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación un dique aparezca agua en cantidad, que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes.

14.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.ª La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como

en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan (Orden ministerial de 27 de octubre de 1970).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 27 de octubre de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio San Vicente de Montalt y Caldas de Estrach, provincia de Barcelona (Expt. 3.746), a don Francisco Casas Estrada, como prolongación del que es concesionario entre San Juan de Vilart y San Vicente de Montalt con prolongación a Barcelona (V-2.482), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre San Vicente de Montalt y Caldas de Estrach, de 3,1 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Tres diarias de ida y vuelta y otra más, diaria, de ida y vuelta, de 1 de julio al 15 de octubre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.482).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.482).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda. 2.398-A.

**Servicio Areta y Llodio, provincia de Alava (Expt. 8.828), a señores «Acha Inchaurre y Compañía», como hijuela del que son concesionarios entre Bilbao y Vitoria (V-332), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Areta y Llodio, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Llodio para Areta, puntos intermedios y viceversa; entre Llodio y Orozco y viceversa y entre Llodio y Barambio y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán entre Areta y Llodio, en conjunto con el servicio base, las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta diariamente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con la conveniencia del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-332).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-332).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda. 2.399-A.

**Servicio Campo de Golf y La Baranda, provincia de Santa Cruz de Tenerife, a «Transportes de Tenerife, S. L.» (Expediente 9.125), como hijuela desviación del que son concesionarios entre Santa Cruz de Tenerife y Buenavista y Adeje, con hijuelas (V-1.551), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Campo de Golf y La Baranda, de seis kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán entre Campo de Golf y La Baranda las siguientes expediciones:

Ochenta y cuatro diarias, de ida y vuelta, desviándolas del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-1.551).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.551).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.400-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Casares y Estepona (V-2.350).**

«Herederos de don Benito García Romero» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Casares y Estepona (V-2.350), en su favor, por fallecimiento del titular don Benito García Romero, y esta Dirección General, en fecha 18 de enero de 1971, accedió a lo solicitado, quedando subrogados dichos herederos en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.372-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lamadrid y Santander, con hijuela de la Revilla a San Vicente de la Barquera (V-1.896).**

«José y Angel Muñoz García, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lamadrid y Santander, con hijuela de La Revilla a San Vicente de la Barquera (V-1.896), en favor de don José Arroyo Sierra, y esta Dirección General, en fecha 31 de mayo de 1970 accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.373-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gáldar a Guía por La Atalaya, con prolongación entre Gáldar y playa del Agujero (V-1.691).**

Don Antonio Ramón Estévez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gáldar a Guía por La Atalaya, con prolongación entre Gáldar y playa del Agujero (V-1.691), en favor de la Sociedad «García y Pulido, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 31 de diciembre de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.374-A.